

## **ASOCIACIÓN VECINAL RONDILLA**

c/ Marqués de Santillana 4, bajo 47010 Valladolid  
NIF G47020433 Tfno: 983 25 10 90 Fax: 983 25 19 13

Don Miguel Ángel Niño López como presidente de la Asociación Vecinal Rondilla, mayor de edad, vecino de Valladolid, con D.N.I. N° 09275683-J. con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Marqués de Santillana nº 4, bajo, distrito postal 47010, ante V.I. comparece y de la forma más procedente en derecho

Expone:

1º.- La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valladolid en sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2007 aprobó, según consta en el apartado segundo del acuerdo aprobado, adjudicar el contrato de obras de prolongación del emisario de la margen izquierda del río Pisuerga, a la empresa **U.T.E CORSÁN-CORVIAN, S.A. – BEGAR, S.A., en la cantidad de 7.221.463,26 €** (siete millones doscientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y tres euros con veintiséis céntimos), con cargo a la partida presupuestaria 02.511.1.601 del vigente presupuesto municipal y **con un plazo de ejecución de trece meses.**

2º.- El acuerdo de adjudicación se tomó en base al informe de la Mesa de Contratación, que consideró: a) “el procedimiento seguido cumple todos los trámites legales reglamentarios exigidos por la normativa vigente aplicable para adjudicar la presente contratación, respetando los principios que rigen de igualdad, transparencia y libre concurrencia. b) Que de conformidad con el Art.81 de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas, la Mesa formula propuesta de adjudicación a favor de la empresa U.T.E CORSAN-CORVIAN, SA.-BEGAR, S.A., **por estimar que es la oferta más ventajosa para los intereses municipales, considerando que puede llevar a cabo la ejecución del contrato de forma puntual y correcta, en un deseable equilibrio de precio, plazo y calidad**”.

3º.- El adjudicatario quedó obligado al plazo que ofertó de 13 meses, dos menos de los previstos, por la aceptación del Pliego de Condiciones que en su apartado 8.1.3, dice: “El plazo total de ejecución de las obras y, en su caso los plazos parciales, serán los consignados en el apartado E de cuadro de Características unido a este Pliego, **salvo que el adjudicatario haya ofrecido uno menor que será al que quedará obligado**”.

El pliego de condiciones no admitía ni revisiones ni plazos distintos al aceptado por la empresa adjudicataria

4º.- La obra comenzó con el acta de replanteo el día 26 de octubre de 2007, por lo que debería haberse terminado el día 27 de noviembre de 2008. A la fecha de la entrega de esta petición sigue sin estar hábil algunos de los espacios públicos afectados por la obra.

## **ASOCIACIÓN VECINAL RONDILLA**

c/ Marqués de Santillana 4, bajo 47010 Valladolid  
NIF G47020433 Tfno: 983 25 10 90 Fax: 983 25 19 13

5º.- El artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Vigente hasta el 30 de abril de 2008), determina en relación a los casos de **“Demora en la ejecución”**:

1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 20 por cada 100.000 pesetas (0,12 por 601,01 euros) del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

6º.- La cláusula 9ª del Pliego de condiciones Administrativas por el que se adjudicó el contrato regula la demora en la ejecución de las obras y determina que “cuando el contratista hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,12 € por cada 601,01 euros del precio del contrato.

7º.-Hasta la fecha de entrega de esta solicitud han transcurrido no menos de 175 días desde la previsible y deseable finalización de la obra según se acordó en el contrato. La obra se adjudicó en 7.221.463,26 €, por lo que se debería aplicar una sanción de 0.12 euros por cada 601 euros del precio de contrato por cada día de retraso injustificado.

Por lo anteriormente expuesto y al amparo Título VI, Capítulo III del vigente Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valladolid por el que se regula el Derecho de Petición y siendo prerrogativa y derecho de la Administración, según la Ley 30/2007 de 30 de Octubre de Contratos del Sector Público, la de imponer al concesionario las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurriera,

## ***ASOCIACIÓN VECINAL RONDILLA***

c/ Marqués de Santillana 4, bajo 47010 Valladolid  
NIF G47020433 Tfno: 983 25 10 90 Fax: 983 25 19 13

### **Pido:**

La imposición de penalidades por retraso injustificado en más de 175 días en la ejecución de las obras del emisario de la margen izquierda del río Pisuerga a las empresas adjudicatarias del contrato y en virtud de lo establecido en la cláusula 17 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, y en el artículo 96 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Ley 13/95), la imposición de una penalidad de 1.441,84 euros por día de retraso injustificado en el plazo de ejecución.

Valladolid a 24 de Abril de 2009

Fdo. Miguel A. Niño López  
Presidente de la Asociación

ILMO. SEÑOR ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.